

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311000820180056401

Demandante: Martha Cecilia Rojas Buitrago

Demandado: Carlos Alonso García Sánchez y otros

PETICIÓN HERENCIA y REIVINDICATORIA – APELACIÓN SENTENCIA

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora **MARTHA CECILIA ROJAS BUITRAGO** contra la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020 por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., que negó las pretensiones demandadas, y para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Señala el párrafo 2º, numeral 3º del artículo 322 del CGP lo siguiente:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, (...), deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior".

El párrafo 4º de la antedicha norma procedimental erige:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral".

2. Los reparos de la apoderada de la parte demandante se contraen a obtener que se acceda a la totalidad de las pretensiones demandadas, ya que la señora **MARTHA CECILIA ROJAS BUITRAGO** le asiste derecho para reclamar su



cuota parte dentro de la sucesión de **MARÍA ILDEFONSA RAMÍREZ** y/o **MARÍA ILDEFONSA GARCÍA RAMÍREZ** o **MARÍA GARCÍA RAMÍREZ**.

Conforme con lo anterior, satisfecho se encuentra el requisito atinente al señalamiento de los reparos concretados enfilados contra el fallo apelado, quedando así limitada la competencia funcional de la Sala de Decisión y se le advierte a la parte apelante que la sustentación de sus respectivos recursos se limitará exclusivamente a los fustigamientos señalados, por así disponerlo el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 e inciso final del artículo 327 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora **MARTHA CECILIA ROJAS BUITRAGO** contra la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020 por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., que negó las pretensiones demandadas, acorde con los reparos arriba señalados.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto mediante estado electrónico. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

Dra. MARLENI BARBOSA MELO (apoderada de la demandante)

mbarbosa_66@hotmail.com

Dr. JOSÉ ARBEY PÉREZ (apoderada del demandado JESÚS FERNEY RODRIGUEZ ORJUELA)

prolegalconsultores@gmail.com

Dr. JESÚS ANTONIO SUÁREZ REYES (apoderado judicial de los demandados GLORIA PATRICIA, LUIS JORGE, CARLOS ALFREDO, ELÍAS,



**RAFAEL ANTONIO, MARTHA ISABEL y MARÍA STELLA GARCÍA SÁNCHEZ
y MARÍA ENGRACIA SÁNCHEZ)**

jas1489@hotmail.com

**Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL (apoderada herederos indeterminados
de CARLOS ALFONSO GARCÍA SÁNCHEZ)**

Leonorortiz62@hotmail.com

CUARTO: Se ordena a la Secretaría proceda a corregir la carátula ya que allí se señala que la demandante es **MARTHA CECILIA REYES BUITRAGO** y lo correcto es **MARTHA CECILIA ROJAS BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**83fa1a9b07f8e1a77e30ab4bf51a1bbd8373a913790256b6710eb3a15b
47d78e**

Documento generado en 16/03/2021 06:39:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**